



# 02. NORMATIVA DE APLICACIÓN





# **INDICE**

1. PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE CARÁCTER URBANÍSTI(	CO APLICABLE AL
CONJUNTO Y SU ENTORNO	5
1.1. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURCIA	5
1.2. PLAN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE MURCIA	15
1.3. NORMATIVA AUTONÓMICA	20
2. PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE A CADA UNA D	E LAS PARTES DEL
CONJUNTO Y SU ENTORNO	21
3. estudio y descripción de las normativas de carácter urbaní	STICO QUE SERÍA
CONVENIENTE MODIFICAR PARA LA MEJOR CONSERVACIÓN Y REVALORIZAC	IÓN DE LOS BIENES
CULTURALES Y SU ENTORNO	23
4. redacción de un estudio que recoja las normativas urbanístic	CAS QUE DEBERÍAN
MODIFICARSE A LOS EFECTOS DE PRESERVAR LOS RESTOS Y REGULAR	RY ORDENAR LAS
ACTUACIONES Y USOS FUTUROS	26
4.1. NORMATIVA URBANÍSTICA EN VIGOR	
4.2. NORMATIVA URBANÍSTICA A MODIFICAR	28
4.3. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA	29





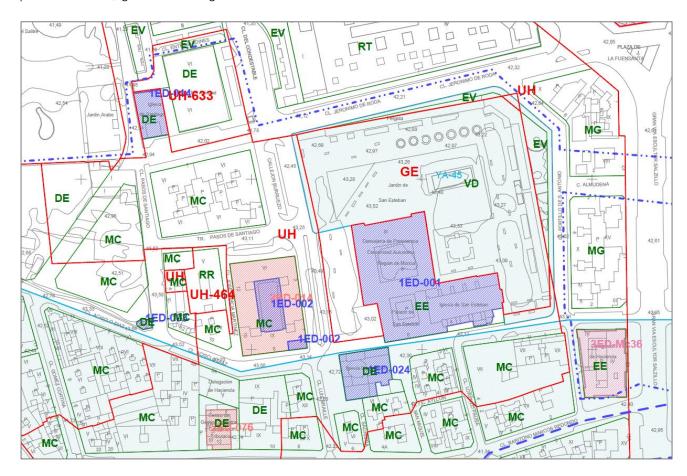
# I. PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE CARÁCTER URBANÍSTICO APLICABLE AL CONJUNTO Y SU ENTORNO

El objeto de este análisis es conocer la normativa urbanística existente, de aplicación en el ámbito de actuación del PD, para preservar cada una de las partes del conjunto y para regular actuaciones y usos futuros. En caso de que estas normas sean insuficientes o contrarias a tal fin, se realizará una propuesta de modificación de dicha normativa.

El estudio y análisis de la normativa urbanística vigente se realiza de lo particular a lo general, es decir, se comienza estudiando la normativa municipal para concluir con la estatal. El motivo de este orden de estudio es que la norma municipal incluye las determinaciones de las normas de rango superior. Por tanto, de la normativa autonómica y estatal sólo se anotarán en este documento aquellas determinaciones no incluidas en la normativa municipal, previamente estudiada.

# 1.1. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURCIA

El planeamiento urbanístico municipal es el encargado de clasificar el territorio del municipio. En este caso, el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, en adelante PGOUM, clasifica el suelo incluido en el ámbito del PD CSE como **suelo urbano consolidado**. El mismo plan define su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación. En su plano 16 -14 de ordenación pormenorizada, grafía los códigos de calificación del suelo.



NORMATIVA DE APLICACIÓN Pág: 5



Los códigos grafiados en el plano tienen el siguiente significado:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	<ul> <li>UH: Suelo Urbano, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico de Murcia</li> <li>GE: Sistemas Generales, suelo de elementos existentes, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico de Murcia</li> <li>VD: Parques de distrito o pedanía</li> <li>YA-45: Yacimientos arqueológicos</li> <li>EV: Zonas verdes</li> <li>EE: Equipamiento estructurante o institucional</li> </ul>
ENTORNO CERCANO	<ul> <li>DE: Equipamiento de ámbito local</li> <li>MG: Zona Gran Vía</li> <li>MC: Centro Histórico de Murcia</li> <li>RR: Residencial, ordenación remitida al planeamiento anterior</li> <li>RT: Enclaves terciarios</li> </ul>

A continuación se exponen las determinaciones que el PGOUM establece <u>sobre el ámbito</u>, y sobre su entorno más cercano, a través de esos códigos:

#### UH: Suelo Urbano, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico de Murcia

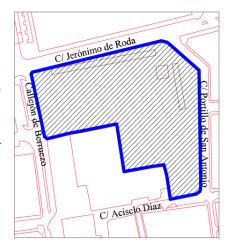
Se trata de un Suelo Urbano afecto por un planeamiento anterior, **PECHM**, al que se hace referencia más adelante.

# YA-45: Yacimientos arqueológicos

El Plan General incluye en su apartado 10.2 las normas para la protección del patrimonio histórico-cultural. En él señala que la importancia del patrimonio arqueológico presente en el término municipal de Murcia hace necesaria una normativa orientada a la protección de restos muebles e inmuebles de esta naturaleza y al fomento de su estudio científico, haciendo posible su difusión y disfrute social y el consiguiente enriquecimiento colectivo a nivel cultural, historiográfico y patrimonial.

Los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, fueron declarados Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a través del decreto 12/2011, de 17 de febrero. Esta declaración requiere la redacción de un Plan Especial de Protección. (Art. 44.1 LPCCARM y Art. 10.2.1. PGOUM)

La delimitación del BIC abarca toda la zona excavada delimitada por las calles Callejón de Burruezo, Jerónimo de Roda, y Portillo de San Antonio, desde aquí, por la calle Acisclo Díaz hasta la cabecera de la iglesia de San Esteban, continúa bordeando la iglesia y actual Palacio de San Esteban hasta alcanzar de nuevo el Callejón de Burruezo.



Por sus características, la ZASE tiene un grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.

Artículo 10.2.4. Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.



No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

#### Artículo 10.2.8. Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles.

Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrá adoptarse alguna de las formas siguientes de conservación.

- a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.
- b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.
- c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.
- GE: Sistemas Generales, suelo de elementos existentes, afectado por ordenanza especial del Conjunto Histórico de Murcia

El PGOUM, en su Título 8, señala que el suelo de los **Sistemas Generales** comprende los terrenos sobre los que se asientan o proyectan las actividades o instalaciones fundamentales de la estructura general y orgánica del término municipal, que prestan servicios tanto al nivel del municipio como a subsistemas del mismo o a ámbitos territoriales más amplios.

Con la letra G indica que es un elemente que ya existe y que el plan quiere mantener como tal en su ordenación. En particular como GE señala las zonas de normativa especial del PECHM. Aunque se explicará detalladamente más adelante, señalar aquí que el PECHM afecta al ámbito en lo que se refiere a las medidas de protección de los bienes catalogados. El Jardín de San Esteban tiene un grado de protección 4, protección ambiental, por estar en el entorno de BIC. Cualquier propuesta o actuación que se realice en él debe hacerse conforme a lo establecido en los artículos 40-47 del PECHM y con la autorización de la DGBC.

La regulación de los usos en el Sistema General queda determinada por los códigos VD y EV en el Título 3 del PGOUM.

#### VD: Parques de distrito o pedanía

Con el código VD el planeamiento le asigna un uso pormenorizado al Espacio Libre: Parques de distrito o pedanía. Son zonas ajardinadas y arboladas que complementan a los Parques Metropolitanos en las funciones dotacionales con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad del término municipal, constituyendo conjuntamente con aquellos la base del Sistema General de Espacios Libres Públicos y Zonas Verdes contabilizable a los efectos de la dotación reglamentaria de 5 metros cuadrados por habitante.

#### Artículo 3.7.3. Condiciones particulares de los Parques de distrito o pedanía (VD).

a) Se vinculan a un área central o un barrio de Murcia Ciudad, a una pedanía, a una gran urbanización o conjunto de urbanizaciones, o a un gran ámbito de equipamientos. Su ordenación, definida mediante proyecto, tratará de maximizar las oportunidades del soporte físico y del entorno, estableciendo ejes de paseo arbolado en parques de forma acusadamente lineal,



miradores despejados en parques ubicados sobre cabezos, o jardines de carácter acentuadamente urbano en parques definidos a modo de gran plaza central.

- b) Tanto la superficie arbolada existente o prevista como <u>la superficie despejada</u> ocuparán como mínimo el <u>30% de la superficie total del Parque</u>, sin perjuicio de respetar y valorar al máximo el arbolado existente. En caso de estar en contacto con arterias de tráfico importantes, se establecerán las barreras vegetales adecuadas.
- c) Admitirán <u>usos</u> públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie del Parque, así como <u>pequeñas construcciones</u> de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y <u>similares</u>; si la superficie del Parque es mayor de 30.000 m2\_admitirán construcciones con los mismos usos y parámetros definidos para los Parques Metropolitanos, pero limitando la altura a 4,5 metros.

#### EV: Zonas verdes

Con el código EV, Zonas Verdes, el Plan señala los espacios libres públicos enclavados en áreas de uso dominante residencial, industrial o de servicios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de ajardinamiento y mobiliario urbano. Están básicamente destinadas a resolver las necesidades primarias de estancia y esparcimiento al aire libre de la población residente en un entorno próximo o frecuentemente usuaria del mismo.

Según se indica en el artículo 3.7.1., algunos espacios libres públicos con menos de 12.000 m2 se calificas como Zonas Verdes (**EV**) pero incluidos en el Sistema General de Espacios Libres como resultado de cesiones expresas al mismo en el proceso de gestión urbanística.

Lo que diferencia principalmente al espacio calificado como VD del EV en este caso es que el primero está incluido en un entorno de BIC y el segundo no, por tanto, todo lo que se realice en el entorno de BIC deberá realizarse con la autorización de la DGBC.

#### • EE: Equipamiento estructurante o institucional

Equipamientos estructurantes o institucionales son los destinados a la prestación de servicios especializados, con cobertura sobre un ámbito de escala municipal o supramunicipal. En el ámbito sólo el conjunto del Palacio y la Iglesia de San Estaban es un equipamiento estructurante. Fuera del ámbito, pero en su linde, la Delegación de Hacienda también se clasifica como EE.

La ficha del catálogo del conjunto Iglesia y Palacio de San Estaban señala como uso del inmueble "GOBIERNO/CULTURAL" tanto en planta baja como en el resto del edificio. En el plano de ordenación del PGOUM añade que se trata de la "Consejería de Presidencia — Comunidad Autónoma Región de Murcia".

El artículo 3.6.4. del PGOUM señala que en ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General haya calificado como equipamiento estructurante o institucional por usos de distinto carácter. Actualmente son equipamientos en correcto funcionamiento y el Plan Director no tendría por qué modificar sus usos, pero en caso de considerarlo necesario, podría cambiar el uso concreto del equipamiento por otro igualmente de equipamiento mediante un Plan Especial (Art. 5.16.2.).



Los códigos expuestos a continuación, no se encuentran incluidos dentro del ámbito de actuación del PD CSE, pero por hallarse en <u>su entorno más cercano</u> se estudian igualmente:

### DE: Equipamiento de ámbito local

Equipamientos de ámbito local, o simplemente equipamientos corresponde a todas las restantes manifestaciones del uso de equipamiento. En lo posible deben disponer de una localización relativamente centrada en relación a la trama residencial circundante, y buena accesibilidad a través de recorridos peatonales y transporte público.

En el ámbito de actuación del PD no se encuentra ningún equipamiento DE, pero sí limitando con él. Se deberá tener en cuenta la presencia de estos equipamientos para <u>proporcionar la buena accesibilidad</u> a través de recorridos peatonales y transporte público que busca el PGOUM.

#### MG: Zona Gran Vía

Zona en torno a la Gran Vía que pretende mantener la reforma del centro histórico que supuso la apertura de esta avenida sobre el tejido tradicional. La edificación será en manzana cerrada, con limitación de profundidad edificable. Las condiciones de edificación están en el artículo 5.4.3 del PGOUM.

Uso global: Residencial. Usos compatibles: Pequeños talleres y almacenes de venta, talleres domésticos, comercio local, en planta baja y planta primera, oficinas y servicios profesionales sin limitación, restauración, equipamientos y garajes.

#### MC: Centro Histórico de Murcia

Regula la edificación en el centro histórico de la ciudad. El PECHM mantiene su vigencia, entendiendo por tanto en vigor su Memoria de Ordenación, ordenanzas reguladoras y alineaciones. El tipo edificatorio será la manzana cerrada. Las condiciones de edificación están en el artículo 5.2.3 del PGOUM.

Uso global: Residencial. Usos compatibles: Talleres domésticos, comercio local, exclusivamente en planta baja y planta primera, oficinas y servicios profesionales, exclusivamente en planta baja y primera, despachos profesionales sin limitación, restauración, espectáculos y ocio, hospedaje, equipamientos, garajes en sótanos y en edificios exclusivamente destinados a dicha finalidad (se prohíben en nuevos edificios en vías peatonales no compatibles con acceso rodado). Espacios libres.

#### RR: Residencial, ordenación remitida al planeamiento anterior

Suelos correspondientes al uso global residencial dentro de los ámbitos UA, UH y UM. Sus condiciones de edificación son enteramente concordantes con las definidas en los anteriores instrumentos convalidados. Más especificaciones en el artículo 5.24.5. del PGOUM.

#### • RT: Enclaves terciarios

Se trata de terrenos ocupados o a ocupar por usos terciarios de carácter dominantemente comercial, en parcelas plenamente integradas en la trama de un conjunto urbano residencial. En contacto con el



ámbito de actuación hay una única zona clasificada como RT, "El Corte Inglés", que cuenta con sus condiciones de uso y ordenación específicas.

#### Catálogo

El PGOUM cuenta con un catálogo de protección, en grado 1, 2 o 3. En los elementos y edificios catalogados se aplicarán las normas contenidas en el Capítulo 10.1 del PGOUM, Protección del Patrimonio Histórico-Cultural, y por las Ordenanzas Reguladoras del PECHM.

Para los Monumentos declarados BIC y sus entornos será de aplicación la normativa contemplada en la LPHE, no pudiendo realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble declarado BIC o a cualquiera de sus partes, o colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, sin autorización expresa de la DGBC. (Art. 10.1.5 PGOUM)

En el ámbito, sólo la "Iglesia y Colegio de San Esteban", 1ED-001, y la "Portada del Manicomio", EL-P/005" están incluidas en el catálogo, con el mayor grado de protección posible. Limitando con el ámbito se encuentran varios edificios protegidos cuyas fichas se adjuntan. Aunque no estén incluidos en el área de actuación por ser de titularidad privada, a la hora de estudiar el entorno es imprescindible contar con la presencia de estos bienes patrimoniales.

La Iglesia y el Palacio de San Esteban, declarados BIC por la disposición adicional primera de la LPHE, tienen un nivel de Protección Integral, por lo que deberán ser conservados íntegramente. Las obras permitidas en ellos son las de restauración y conservación, y siempre que no provoquen la pérdida o el daño en alguna de las características que motivaron la Protección Integral. El aumento de volumen no está permitido. (Art. 10.1.6 PGOUM)

En la Portada del Manicomio, se consideran obras preferentes las de conservación, restauración y consolidación siempre que éstas no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron su protección, y quedan expresamente prohibidas todas las actuaciones que supongan el desplazamiento de su ubicación original. (Art. 67 PECHM)



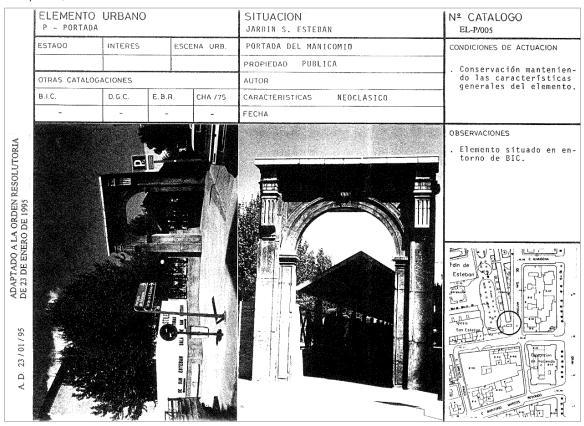
# CONSULTAS Y PROPUESTA INICIA

# EDIFICIOS Y ELEMENTOS CATALOGADOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

• 1ED-001: La Iglesia y el Palacio de San Esteban (BIC)



# • EL-P/005: Portada del Manicomio



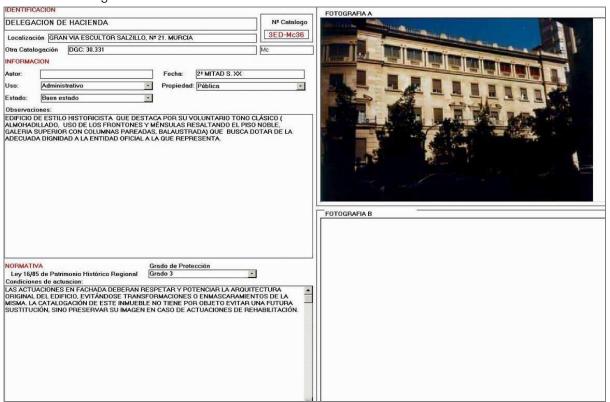
NORMATIVA DE APLICACIÓN



#### **CONSULTAS Y PROPUESTA INICIAL**

# EDIFICIOS CATALOGADOS EN EL LÍMITE DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

3ED-Mc36 delegación de hacienda



1ED-002: Portada y Claustro del Colegio de la Anunciata

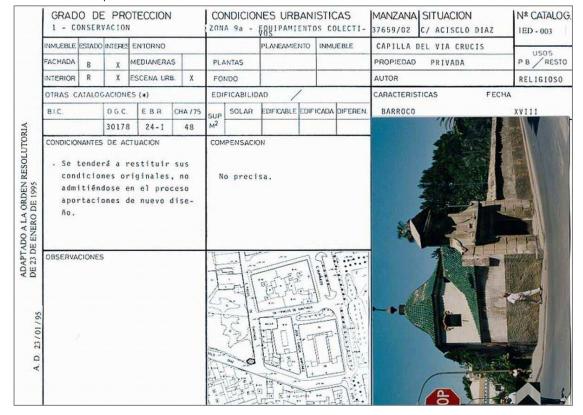


Pág: 12 NORMATIVA DE APLICACIÓN

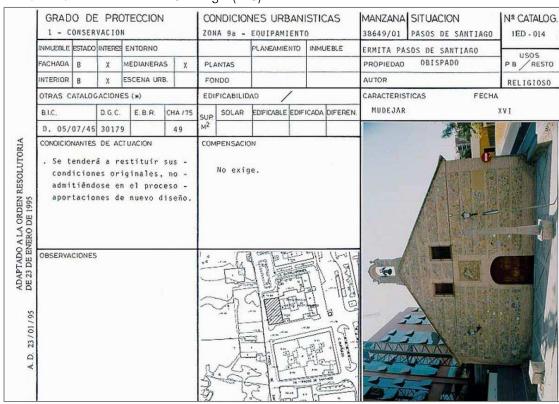


#### **CONSULTAS Y PROPUESTA INICIA**

#### 1ED. 003: Capilla del Vía Crucis



#### 1ED. 014: Ermita Pasos de Santiago (BIC)



NORMATIVA DE APLICACIÓN Pág: 13



# CONSULTAS Y PROPUESTA INICIAL

# • 1ED. 024: Iglesia de San Miguel (BIC)

GRADO 1 - CO			TECCION	ı	10000	the state of the s	NES URB EQUIPAMII		DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	MANZANA 39624/01	Nº CATALOG.		
INMUEBLE B	INMUEBLE ESTADO INTERES ENTORNO						PLANEAMIEN	то	INMUEBLE	IGLESIA	S. MIGUEL	USOS	
FACHADA	В	х	MEDIANERA	ıs	PLA	ANTAS				PROPIEDAD	OBISPADO	PB / RESTO	
INTERIOR	8	х	ESCENA UR	В. Х	FO	NDO				AUTOR	AUTOR		
OTRAS CATALOGACIONES (*)					EDI	FICABILIE	DAD /				CARACTERISTICAS FECHA		
B.I.C.		D.G.C.	E.B.R.	CHA /75	SUP	SOLAR	EDIFICABLE EDIF		ICADA DIFEREN	IGLESIA	IGLESIA BARROCA XVIII		
Resol.		30174	1-20	46	M <sup>2</sup>	683						A PARTIES OF THE PART	
condiciones originales, no - admitiéndose en el proceso - aportaciones de nuevo diseño.  OBSERVACIONES					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1								

# • 2ED. 014: Casa Nueve Pisos

	0.00	PRO	TECCION	1	(870)=0	CONTRACTOR	NES URE - CASCO (		CAS	MANZANA SITUACION 39637/01 CALLEJON BURRUEZO		Nº CAIALOG. 2ED - 014/
INMUEBLE ESTADO INTERES ENTORNO							PLANEAMIE	миі оти	NEBLE	CASA NU	EVE PISOS	usos
FACHADA	R	x	MEDIANERA	AS	PL	ANTAS	V		1x	PROPIEDAD PRIVADA		PB RESTO
INTERIOR	R	X ESCENA URB. X		FONDO		15	CI	UMPLE	AUTOR J.A. RODRIGUEZ		C/V	
OTRAS CATALOGACIONES (*)						FICABILIO	DAD /			CARACTERIS		133
B.I.C.	D.G.C. E.B.R. CHA /75 SUP SOLAR		SOLAR	EDIFICABLE EDIFICADA DIFEREN.			ECLECTIO	.0 19	33			
		30175	23-I	47	M <sup>2</sup>	2076	9375	12261				
estructura general del inmueble.  Portada y claustro de la Anunciata. Catalogados GR.1 (IED-002).  OBSERVACIONES  Portada y claustro de la Anunciata BIC. Integrados en la edificación, con protección integral catalogador Grado 1, IED-002.						uperior	ción con a la ma. 1 P.G.O.	xima au	toriza			

Pág: 14 NORMATIVA DE APLICACIÓN



# 1.2. PLAN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE MURCIA

Tal como señala el artículo 10.1.5. del PGOUM, las zonas incluidas en el Plan del Conjunto Histórico de Murcia, PECHM, se regirán por las Ordenanzas Reguladoras aprobadas en Pleno Municipal el 28 de marzo de 1.996. En todos los aspectos no regulados específicamente por las determinaciones del PECHM, serán de aplicación las Normas del Plan General que correspondan.

De manera general, el PECHM establece en su artículo 9 determinadas **condiciones estéticas** que serán **de aplicación en todo el ámbito**. Con el fin de evitar limitaciones a la creatividad y expresión tecnológica y cultural bien entendidas, la norma permite <u>modificar estos criterios y normas</u> siempre que se demuestre que la solución de diseño <u>relaciona coherentemente el edificio y su entorno</u>.

#### Artículo 9. Condiciones estéticas.

- 1. Queda rigurosamente prohibida la copia sistemática y mimética del lenguaje arquitectónico tradicional del recinto, salvo las excepciones establecidas en el Art. 7.
- 2. Se buscará en la composición de los edificios la sencillez y neutralidad.
- 3. Se tenderá a la proporción vertical de los huecos. La composición de las fachadas se adecuará a las condiciones de su ambiente, predominando con carácter general el macizo sobre el vano.
- 4. Los vuelos deberán ser abiertos, permitiéndose miradores cerrados con un ancho máximo de 2/3 la altura libre de planta. La longitud de vuelo será 0,60 m. como máximo, pudiendo los miradores ocupar hasta el 40 % de la fachada. El grosor de la losa de forjado será inferior a 12 cm. en cualquier caso.
- 5. Las cornisas de cubierta podrán volar 0,80 m. sobre la línea de fachada, debiéndose diseñar como un elemento integrado en la misma. El grosor visto de la losa de cornisa será inferior a 12 cm.
- 6. Las plantas bajas se consideran elementos inseparables del conjunto de la fachada, y será preciso diseñarlas, evitando que sean totalmente diáfanas, buscando una adecuada proporción de huecos y macizos.
- 7. Todas las medianeras que queden vistas y los áticos retranqueados que se construyan, se tratarán con materiales de fachada, estudiando su textura y color en relación al global del edificio y su entorno. Asimismo, se tratarán con materiales de fachada los paramentos de un edificio, patios contiguos y abiertos a construcciones de menor altura o solares sin edificar.
- 8. Se prohíbe la imitación de materiales y elementos constructivos, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones. Se prohíben los aplacados de piedra presentados ostensiblemente como tales, pulimentados o con brillo, o utilizar mamposterías poco naturales en los que se distorsione la composición de fachada. Se prohíbe específicamente la utilización de materiales cerámicos polícromos y revocos con china proyectada.
- 9. El color y la textura de los materiales se utilizará en función de la entonación y vibración generales del ambiente. Se aconsejan los revocos tendidos (No proyectados) en acabados lisos o

#### CONSULTAS Y PROPUESTA INICIA

ligeramente rugosos y colores vivos y terrosos y los estucos. Se toleran los enfoscados, enlucidos y pintados al silicato.

- 10. Se prohíben las carpinterías de aluminio anodizado (natural, bronce, etc. ) pudiendo usarse la madera, el aluminio termolacado y los perfiles de acero.
- 11. Se prohíben los cableados y tendidos (eléctricos, telefónicos, audiovisuales, etc.) aéreos, debiendo realizarse los empotramientos necesarios en los edificios. Asimismo, toda instalación o servicio que obligatoriamente discurra por fachada, (conducción de gas, etc.), se integrará en el diseño global.
- 12. Se prohíbe la instalación de aparatos de ventilación, acondicionamiento de aire, todo tipo y clase de antenas de recepción o emisión de señales, u otra instalación visible desde cualquier punto de la vía pública. Las salidas de aire de todo aparato en la planta baja, estarán dispuestas a una altura mínima de 3,30 m. y orientadas hacia arriba.
- 13. Cualquier cartel, rótulo o rejas en fachada deberá integrarse en su diseño. Los rótulos o carteles identificativos se instalarán en los huecos sin sobresalir de la línea de fachada, recomendándose la utilización de letras sueltas. Se prohíben expresamente las vallas y carteles publicitarios temporales o permanentes.
- 14. Los toldos y elementos adicionales a la fachada, estarán diseñados de manera conjunta e integrada a la fachada.
- 15. Con carácter general, se prohíben las marquesinas de todo tipo.

El PECHM establece 4 niveles de protección en las edificaciones: Integral, Estructural, Parcial y Ambiental.

En el plano P.2 A de Edificios Catalogados, el PECHM asigna una PROTECCIÓN INTEGRAL CONSERVACIÓN (GRADO 1) a:

- 1ED. 001: La Iglesia y el Palacio de San Esteban
- 1ED. 002: Portada y Claustro del Colegio de la Anunciata
- 1ED. 003: Capilla del Vía Crucis
- 1ED. 014: Ermita Pasos de Santiago
- 1ED. 024: Iglesia de San Miguel

El <u>nivel Integral</u> protege la totalidad del edificio, preservando todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado. En los artículos 18-23 del PECHM quedan recogidas las normas de protección integral que afectan a estos bienes patrimoniales.

En el mismo plano se asigna una PROTECCIÓN ESTRUCTURAL REHABILITACIÓN (GRADO 2) a:

2ED. 014: Casa Nueve Pisos



El <u>nivel Estructural</u> protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio. En los artículos 24-31 del PECHM quedan recogidas las normas de protección estructural que afectan a estos bienes patrimoniales.

Aunque no se grafíe en el plano, en el ámbito se localiza la "Portada del Manicomio", elemento urbano catalogado. Los artículos 66-67 del PECHM recogen las normas de protección que, en lo que a este elemento se refiere, consideran obras preferentes las de conservación, restauración y consolidación siempre que éstas no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron su protección, y quedan expresamente prohibidas todas las actuaciones que supongan el desplazamiento de su ubicación original.

El artículo 40 establece que quedan sujetos al régimen de <u>Protección ambiental</u> definido en este Plan Especial todos los edificios y solares localizados dentro de los Espacios Urbanos catalogados así como los existentes en las medianeras de los edificios catalogados. Asimismo quedarán incluidos los <u>edificios</u> situados en el entorno de **BIC**.

Dentro del ámbito de actuación, el único edificio existente es la Iglesia y Palacio de San Esteban, que por ser BIC cuenta con una mayor protección que la ambiental. En el resto del ámbito se aplicarán las condiciones estéticas generales del PECHM, sin contar con mayor protección que esa.

#### Respecto al Jardín de San Esteban y los restos arqueológicos hallados bajo el mismo:

El PECHM no considera la presencia del yacimiento arqueológico sino el jardín que existía sobre el mismo.

La forma geométrica del PGOUM para la zona UH del Jardín de San Esteban coincide con el entorno del BIC. Por tanto, según establece el artículo 14.6 del PGOUM, cualquier obra nueva que se realice en ese entorno estará afectada de protección ambiental, por lo que la solución arquitectónica adoptada en fachada deberá de adecuarse y ser respetuoso con el estilo de las fachadas colindantes, según el alcance del artículo 8 del PECHM.

En los artículos 40-47 del PECHM quedan recogidas las normas de <u>protección ambiental</u>. En ellos se establece que, en caso de obra nueva, se deberá contar con documentación complementaria del tipo memoria justificativa, detalles y fotografías (art 46 y 47). Señalar también que las construcciones afectadas por entornos de BIC precisarán de la autorización de la DGBC (art 14.7).

La ZASE, además de ser un BIC, se encuentra en el entorno de más de un BIC, por lo que cualquier determinación que se tome sobre la zona arqueológica debe tener en cuenta cómo afecta a esos otros bienes. Debe ser respetuosa con el estilo y debe contar con la aprobación de la DGBC.

La protección arqueológica de los restos hallados será la que determina el PGOUM.



#### **CONSULTAS Y PROPUESTA INICIAL**







#### **CONSULTAS Y PROPUESTA INICIAL**





NORMATIVA DE APLICACIÓN



# 1.3. NORMATIVA AUTONÓMICA

#### Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia

Como se ha visto al estudiar la normativa municipal, la declaración de Zona Arqueológica determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección (Art. 10.2.1 PGOUM) en base a la normativa autonómica (Art. 44.1 LPCCARM) y estatal (Art. 20 LPHE).

Las especificaciones de los **Planes Especiales de ordenación y protección de zonas arqueológicas** declaradas Bien de Interés Cultural vienen definidas en el artículo 133 de la legislación regional. En él se indica que, además de contener las determinaciones previstas en la legislación de patrimonio histórico, estos planes especiales podrán tener como finalidad la revitalización física, económica y social y la preservación y puesta en valor de sus elementos históricos representativos.

Los Planes Especiales no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún caso, podrán clasificar suelo, aunque sí <u>introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos</u> (Art. 126 LOTURM). La documentación y los **contenidos generales** de un Plan Especial, quedan señalados en los artículos 128, 133 y 143 de la LOTURM.

#### Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La LPCCARM recoge las determinaciones de la LPHE y establece las normas concretas de aplicación en la CARM en todo lo referente al Patrimonio Cultural.

Del artículo 34 al 46, la ley determina el régimen especial de protección de los bienes inmuebles de interés cultural. Son todos ellos artículos a tener en cuenta en la redacción de este PD, sobre todo el artículo 40.3, referido a los criterios de intervención en un BIC.

De especial relevancia es el artículo 37, que determina la **relación entre el BIC y el planeamiento urbanístico:** Los regímenes específicos de protección derivados de la declaración de un BIC <u>prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico vigente</u>.

Los BIC calificados de **monumento** tienen delimitado un entorno cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien. Las intervenciones en el entorno de los monumentos no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, salvo que sea degradante para el monumento (Art. 42 LPCCARM). En caso de considerar apropiado el cambio de uso de este tipo de BIC será necesario contar con la autorización de la DGBC (Art. 41 LPCCARM).

La declaración de **zona arqueológica** determina la obligación para el ayuntamiento en que se encuentre de redactar un Plan especial de protección del área afectada. El artículo 45 especifica el **contenido** de los planes especiales de protección de zonas arqueológicas requerido. Tanto el PE como cualquier otra figura de planeamiento que incida sobre la zona arqueológica precisará informe favorable de la DGBC.



# 2. PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE A CADA UNA DE LAS PARTES DEL CONJUNTO Y SU ENTORNO

El Plan Director se localiza en el centro de la ciudad de Murcia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que queda afecto por la normativa en vigor de los siguientes ámbitos:

#### **URBANÍSTICO**

#### Estatal

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Reglamentos de planeamiento, gestión y disciplina de 1978.

#### Regional

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

#### **Municipal**

- Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia
- Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia
- Ordenanzas municipales

#### ARQUEOLÓGICO Y PATRIMONIAL

#### Estatal

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

#### Regional

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 12/2011, de 17 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de los restos arqueológicos del Arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia.

#### **ACCESIBILIDAD**

#### **Estatal**

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE 11/05/07).
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE 27/06/13).

#### Regional

- Decreto 39/87 de 4 de junio sobre supresión de barreras arquitectónicas (Boletín nº 185 de 14/08/87).
- Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, de Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre accesibilidad de espacios públicos y edificación (BORM 11/11/91).



#### **MEDIOAMBIENTAL**

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **TURISMO**

#### **Estatal**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Regional

- Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.
- Decreto 137/2005, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.
- Ley 4/1990, de 11 abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

#### **COMERCIO**

#### Estatal

- Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 1/2004, de 21 de Diciembre, de Horarios Comerciales.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 1/2010, de 1 de Marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

#### Regional

- Orden de 5 de Marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia.
- Decreto 13/2004, de 13 de Febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia.
- Ley 11/2006, de 22 de Diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.
- Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Decreto 323/2009, de 2 de Octubre, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas del Comercio Minorista de la Región de Murcia y se crea la marca distintiva del comercio minorista regional.
- Ley 12/2009, de 11 de Diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.



# 3. ESTUDIO Y DESCRIPCIÓN DE LAS NORMATIVAS DE CARÁCTER URBANÍSTICO QUE SERÍA CONVENIENTE MODIFICAR PARA LA MEJOR CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES Y SU ENTORNO

La finalidad del PD CSE es la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico del arrabal de la "Arrixaca Nueva" a la par que la recuperación del Jardín o Plaza de San Esteban.

Ante la necesidad de preservar los restos no es preciso modificar ninguna norma urbanística. En términos generales, para conservar los restos, estos podrán ser cubiertos tras la toma de sus datos, podrán integrarse en construcciones que no menoscaben los restos o integrarse en espacios abiertos siempre que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante. Además, la declaración de Zona Arqueológica determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección Arqueológica, específico para el área, que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.

Sin embargo, sí es preciso modificar los usos que la normativa en vigor establece para la parcela en la que se sitúa la ZASE. El Jardín de San Esteban, según establece el PGOUM, tiene una calificación de Parque de distrito o pedanía (VD). En los espacios así calificados, solo se admiten pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

No es posible conseguir revalorizar los bienes culturales de San Esteban y su entorno exclusivamente con estos usos. Es necesario regular y ordenar las actuaciones y usos futuros que hagan posible la revitalización física, económica y social del área. Es imprescindible, por tanto, hacer compatible el uso cultural con el de parque.

Además, el PD debe buscar la adecuada integración y tratamiento del espacio urbano del CSE. La Portada del Manicomio en un elemento urbano localizado en la esquina sureste de la manzana en la que se ubica el Conjunto BIC. Es un elemento que, a pesar de no ser el más importante del enclave, no debe ser ignorado en la propuesta. Lo idóneo sería que la propuesta incluyera en su diseño la Portada, y que lo hiciera además manteniéndola en su ubicación original sin pérdida o daño de las características que motivaron su protección. Esto supone un gran reto a la hora de dar con la solución urbanística del ámbito, sumado al de compatibilizar la recuperación del JSE con la conservación y protección de la ZASE. Por eso, sería conveniente modificar la prohibición de desplazar de su ubicación original el elemento urbano "Portada del Manicomio". La supresión de esta prohibición no es un capricho, sino la previsión de un posible contratiempo. Por ello, antes que el desplazamiento del elemento se recomendará conservarlo en su localización original. Solo de manera justificada, y con la autorización y bajo la supervisión de la DGBC, se permitirá reubicar la Portada del Manicomio.

En lo que se refiere al resto del ámbito, no será preciso ni añadir ni prohibir uso alguno para alcanzar los fines del PD CSE.

Dado que la declaración de Zona Arqueológica determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección, y que los PE pueden introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos sin que sea preciso modificar el planeamiento de orden superior, no será preciso modificar ninguna norma urbanística vigente y menos aún el planeamiento general, ya que la propuesta no afecta en absoluto a la estructura general y orgánica del territorio, tan solo será preciso aprobar el requerido PE ZASE.

El ámbito del Plan Especial debe coincidir con el espacio declarado bien de interés cultural y zona arqueológica (BORM, 12/2011, de 17 de febrero), coincidiendo con el área en la que es oportuna la compatibilización de usos, aun cuando el ámbito del Plan Director del CSE sea más amplio. No será preciso proponer ninguna otra modificación normativa.

Se plantea la delimitación de un ámbito coincidente con el BIC-Yacimiento Arqueológico, con nomenclatura propia de Plan Especial en Suelo Urbano «PY», Plan Especial del Yacimiento Arqueológico de San Esteban. Las ordenanzas para suelo calificado como PY contarán con unas normas específicas para lo que esté situado sobre cota cero o rasante y otras para lo que esté situado bajo la misma. De esta forma es posible hacer una diferenciación de usos, medidas de protección y demás determinaciones en base a las distintas necesidades que presenta el ámbito.

Las normas para los dos ámbitos señalados contendrán al menos las siguientes especificaciones:

#### 1. ZASE: Zona Arqueológica de San Esteban (Bajo cota cero)

La zona arqueológica está protegida por ser bien de interés cultural. En ella se podrán permitir sólo las actividades que sean compatibles con el descubrimiento, estudio, protección, acondicionamiento y exposición de los restos.

El uso principal de la ZASE será el cultural, consagrado a actividades de investigación, conservación, estudio, recreación, y transmisión de los restos arqueológicos. Como compatibles, los usos divulgativos, educativos, de promoción turística y todos los necesarios para el correcto funcionamiento del yacimiento y su estudio.

#### 2. JSE: Jardín de San Esteban (Sobre cota cero)

El jardín de San Esteban mantiene la calificación VD, espacio libre público necesario para la ciudad, tal como figura en el planeamiento en vigor, haciendo posible la recuperación del parque. Sin embargo, el hallazgo bajo el mismo y la necesidad de la ciudad de poner en valor los restos arqueológicos, hace que resulte necesario ampliar este uso haciéndolo compatible con el uso cultural y demás usos necesarios para el buen desarrollo de la ZASE.

La justificación de esta ampliación de usos reside en que el nuevo uso bajo rasante es cultural y que, al tratarse de un uso subterráneo, es necesario generar conexiones en superficie, por lo que es preciso que se autorice este uso sobre rasante, al menos en un porcentaje que asegure el correcto funcionamiento de la zona arqueológica. Esta ampliación de usos será además una herramienta para la revitalización física, económica y social del área.

El Plan Especial mantendrá el uso global y la calificación zonal de Parque de Distrito "VD", efectuando una pormenorización y adaptación del uso cultural demandado por la ZASE de la siguiente forma:



#### CONSULTAS Y PROPUESTA INICIA

- La suma de la superficie arbolada y la superficie despejada, destinada a la contemplación del Yacimiento, será como mínimo del 80%.
- Los usos vinculados al espacio cultural-museístico se albergarán en todo caso en pequeñas construcciones, hasta una ocupación máxima del 5% de la superficie del Parque.
- Cualquier construcción que se prevea tendrá la altura limitada a 4,5 metros.

El uso específico de las pequeñas construcciones permitidas y señaladas anteriormente, estará vinculado al destino investigador, museístico, expositivo, recreativo y de uso por los ciudadanos de la ZASE, como son acceso al yacimiento, cafetería, zona administrativa y de control, sala de exposiciones, dependencias necesarias para el acopio del mantenimiento y excavación de los restos, etc. La ordenación de estas construcciones deberá definirse mediante proyecto, tratando de maximizar las oportunidades del soporte físico y del entorno, siguiendo las indicaciones que al respecto pueda hacer este Plan Director.

A través de las Normas Urbanísticas del PE ZASE se permitirá el desplazamiento de los elementos urbanos catalogados por el PECHM siempre que se justifique la necesidad de emplazamiento alternativo. Se realizará siempre con la autorización de la DGBC y bajo su supervisión.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

# 4. REDACCIÓN DE UN ESTUDIO QUE RECOJA LAS NORMATIVAS URBANÍSTICAS QUE DEBERÍAN MODIFICARSE A LOS EFECTOS DE PRESERVAR LOS RESTOS Y REGULAR Y ORDENAR LAS ACTUACIONES Y USOS FUTUROS

# 4.1. NORMATIVA URBANÍSTICA EN VIGOR

La normativa urbanística que actualmente afecta al ámbito de actuación del PD se concreta de la siguiente manera:

#### Respecto a la Zona Arqueológica de San Esteban

- La declaración de Zona Arqueológica determina la obligación de redactar un **Plan Especial de Protección** del área (Art. 10.2.1 PGOUM, art. 44 LPCCARM y art. 20 LPHE). Dentro del área afectada, hasta la aprobación definitiva de dicho Plan, se autorizarán únicamente obras de conservación. Los regímenes específicos de protección derivados de la declaración de un BIC <u>prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico vigente</u> (Art. 37 LPCCARM).
- <u>El Plan Especial de Protección podrá introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos</u> sin que sea preciso modificar el planeamiento de orden superior. La finalidad de la modificación puede ser tanto la preservación y puesta en valor de sus elementos históricos representativos como la revitalización física, económica y social del área. (Art. 128 y 133 LOTURM)
- Por sus características, la ZASE tiene un **grado de protección A**: Zonas de intervención arqueológica. (Art. 10.2.3 PGOUM)
- Para conservar los restos, estos podrán ser cubiertos tras la toma de sus datos, podrán integrarse en construcciones que no menoscaben los restos o integrarse en espacios abiertos siempre que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante. (Art. 10.2.8 PGOUM)

#### Respecto al Jardín de San Esteban

- El Jardín de San Esteban tiene una calificación de Parque de distrito o pedanía (VD) y cuenta con dos pequeñas zonas verdes (EV). Tanto la zona VD como EV, forma parte del **Sistema General de Espacios Libres** de la ciudad.
- Las condiciones establecidas (Art. 3.7.3 PGOUM) para el JSE son:
  - La suma de la superficie arbolada y la superficie despejada será como mínimo el 30% de la superficie total del Parque.
  - Admitirá usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie del Parque.



- Se admiten pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y <u>similares</u>.
- Cualquier construcción que se admita tendrá la altura limitada a 4,5 metros.
- El Jardín de San Esteban tiene un grado de protección 4, **protección ambiental**, por estar en el entorno de BIC. Cualquier propuesta o actuación que se realice en él debe hacerse conforme a lo establecido en los artículos 40-47 del PECHM y con la autorización de la DGBC.

#### Respecto al conjunto del Palacio y la Iglesia de San Estaban

- La Iglesia y el Palacio de San Esteban, declarados BIC por la disposición adicional primera de la LPHE, tienen un nivel de **Protección Integral**, por lo que deberán ser conservados íntegramente. Las obras permitidas en ellos son las de restauración y conservación, y siempre que no provoquen la pérdida o el daño en alguna de las características que motivaron la Protección Integral. El aumento de volumen no está permitido. (Art. 10.1.6 PGOUM y art. 18-23 PECHM).
- No podrá instalarse en el conjunto BIC publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien. Las señalizaciones de servicios públicos, los indicadores que expliquen didácticamente el bien y la rotulación de establecimientos sí podrán ser instalados siempre que sean armónicos con el bien. (Art. 38 LPCCARM).
- El conjunto Iglesia y Palacio de San Esteban están calificados como equipamiento estructurante.
   Actualmente son equipamientos en correcto funcionamiento y el Plan Director no tendría por qué modificar sus usos, pero en caso de considerarlo necesario, podría hacerlo por otro igualmente de equipamiento mediante un Plan Especial (Art. 5.16.2 PGOUM).
- Por hallarse el ámbito del PD en el del PECHM, se deben aplicar las condiciones estéticas (Art. 8 y 9 PECHM) en todo el ámbito. Con el fin de evitar limitaciones a la creatividad y expresión tecnológica y cultural bien entendidas, la norma permite modificar estos criterios y normas siempre que se demuestre que la solución de diseño relaciona coherentemente el edificio y su entorno.

#### Respecto a la Portada del Manicomio

 Se trata de un elemento urbano catalogado. En estos, se consideran obras preferentes las de conservación, restauración y consolidación siempre que éstas no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron su protección, y quedan expresamente prohibidas todas las actuaciones que supongan el desplazamiento de su ubicación original. (Art. 67 PECHM)

#### Respecto al entorno del Conjunto San Esteban

 Los equipamientos de ámbito local que están en contacto con calles incluidas en el ámbito del PD deben disponer de buena accesibilidad a través de recorridos peatonales y transporte público.
 Esto debe ser tenido en cuenta al determinar las directrices del PD para esas calles (Art. 3.6.2 PGOUM).



- Limitando con el ámbito se encuentran varios edificios protegidos que hay que tener en cuenta a la hora de estudiar el entorno, aunque no estén incluidos en el área de actuación por ser de titularidad privada.
- Cualquier obra nueva que se realice en entorno de BIC, estará afecta de protección ambiental, por lo que la solución arquitectónica adoptada en fachada deberá de adecuarse y ser respetuosa con el estilo de las fachadas colindantes, según el alcance del artículo 8 del PECHM. (Art. 14.6 PGOUM).

# 4.2. NORMATIVA URBANÍSTICA A MODIFICAR

La finalidad del PD CSE es la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico del arrabal de la "Arrixaca Nueva" a la par que la recuperación del Jardín o Plaza de San Esteban.

Ante la necesidad de preservar los restos no es preciso modificar ninguna norma urbanística. En términos generales, para conservar los restos, estos podrán ser cubiertos tras la toma de sus datos, podrán integrarse en construcciones que no menoscaben los restos o integrarse en espacios abiertos siempre que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante. Además, la declaración de Zona Arqueológica determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección Arqueológica, específico para el área, que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.

Sin embargo, sí es preciso modificar los usos que la normativa en vigor establece para la parcela en la que se sitúa la ZASE. El Jardín de San Esteban, según establece el PGOUM, tiene una calificación de Parque de distrito o pedanía (VD). En los espacios así calificados, solo se admiten pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

No es posible conseguir revalorizar los bienes culturales de San Esteban y su entorno exclusivamente con estos usos. Es necesario regular y ordenar las actuaciones y usos futuros que hagan posible la revitalización física, económica y social del área. Es imprescindible, por tanto, hacer compatible el uso cultural con el de parque.

En lo que se refiere al resto del ámbito, no será preciso ni añadir ni prohibir uso alguno para alcanzar los fines del PD CSE.

Dado que la declaración de Zona Arqueológica determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección, y que los PE pueden introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos sin que sea preciso modificar el planeamiento de orden superior, no será preciso modificar ninguna norma urbanística vigente y menos aún el planeamiento general, ya que la propuesta no afecta en absoluto a la "estructura general y orgánica del territorio", tan solo será preciso aprobar el requerido PE ZASE.

El ámbito del Plan Especial debe coincidir con el espacio declarado bien de interés cultural y zona arqueológica (BORM, 12/2011, de 17 de febrero), coincidiendo con el área en la que es oportuna la compatibilización de usos, aun cuando el ámbito del Plan Director del CSE sea más amplio. No será preciso proponer ninguna otra modificación normativa.



Conviene señalar que el PD debe buscar la adecuada integración y tratamiento del espacio urbano del CSE. La Portada del Manicomio en un elemento urbano localizado en la esquina sureste de la manzana en la que se ubica el Conjunto BIC. Es un elemento que, a pesar de no ser el más importante del enclave, no debe ser ignorado en la propuesta. Lo idóneo sería que la propuesta incluyera en su diseño la Portada, y que lo hiciera además manteniéndola en su ubicación original sin pérdida o daño de las características que motivaron su protección. Esto supone un gran reto a la hora de dar con la solución urbanística del ámbito, sumado al de compatibilizar la recuperación del JSE con la conservación y protección de la ZASE. Por eso, sería conveniente modificar la prohibición de desplazar de su ubicación original el elemento urbano "Portada del Manicomio" a través de las Normas Urbanísticas del PE ZASE.

La supresión de esta prohibición no es un capricho, sino la previsión de un posible contratiempo. Por ello, antes que el desplazamiento del elemento se recomendará conservarlo en su localización original. Solo de manera justificada, y con la autorización y bajo la supervisión de la DGBC, se permitirá reubicar la Portada del Manicomio.

# 4.3. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA

#### **NORMAS GENERALES**

# Ámbito de aplicación

Las presentes Normas Urbanísticas serán de aplicación en el BIC con categoría de zona arqueológica del arrabal de la Arrixaca Nueva ubicados en San Esteban, en Murcia.

Según el decreto 12/2011, de 17 de febrero, de declaración de BIC, la delimitación abarca a toda la zona excavada, delimitada por las calles Callejón de Burruezo, Jerónimo de Roda, y Portillo de San Antonio, desde aquí, por la calle Acisclo Díaz hasta la cabecera de la iglesia de San Esteban, continúa bordeando la iglesia y actual Palacio de San Esteban hasta alcanzar de nuevo el Callejón de Burruezo.

#### Vigencia

La vigencia de estas NNUU se iniciará el día de la publicación de su aprobación definitiva, y mantendrá su vigencia indefinidamente, salvo posterior revisión, modificación o sustitución.

#### Objetivo

Los principales objetivos de las presentes ordenanzas son establecer de las bases urbanísticas para posibilitar la coexistencia del Jardín de San Esteban con la protección de los restos arqueológicos y definir los criterios de protección y puesta en valor de los restos arqueológicos.

#### Relación con el planeamiento vigente

Se propone la delimitación de un ámbito coincidente con el BIC-Yacimiento Arqueológico, con nomenclatura propia de Plan Especial en Suelo Urbano «**PY**», Plan Especial del Yacimiento Arqueológico de San Esteban.

Las modificaciones y limitaciones a los usos previstos que introduce el PE ZASE no precisan modificar el planeamiento de orden superior, pues no afectan a la estructura general y orgánica del territorio.

normativa de aplicación



Las determinaciones específicas del Plan Especial de Protección Arqueológica prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico vigente cuando se opongan al mismo.

En todos los aspectos no regulados específicamente por las determinaciones del presente Plan Especial, serán de aplicación las Normas del Plan General, Ordenanzas Municipales sobre la edificación y uso del suelo y planeamiento de desarrollo que corresponda.

En cuanto a conceptos y normas fundamentales, se remite al PGOUM.

#### Otorgamiento de licencias/autorizaciones

Dado que el ámbito está afectado por entorno de BIC y el yacimiento es un BIC por sí mismo, el otorgamiento de licencias/autorizaciones precisará resolución favorable de la Dirección General de Bienes Culturales.

#### Ámbitos de protección

Dadas las diferencias de cota existentes entre el jardín y los restos arqueológicos, se establecen dos ámbitos de protección que permitan hacer una diferenciación entre normas:

- 1. <u>Jardín de San Esteban</u>: El JSE está protegido por ser un Sistema General de Espacios Libres de Murcia. Para este ámbito se establecerán NORMAS SOBRE RASANTE.
- 2. <u>Zona Arqueológica de San Esteban</u>: La ZASE está protegida por ser bien de interés cultural. Para este ámbito se establecerán NORMAS BAJO RASANTE.

#### NORMAS SOBRE RASANTE

#### Delimitación

Las normas sobre rasante se aplicarán en el Jardín de San Esteban, conforme al área delimitada en los planos de ordenación, correspondientes a la ZASE. La rasante será variable adaptando los accesos a las distintas cotas de los viales que rodean el Conjunto de San Esteban, mientras que tanto en el perímetro como en el en el interior del Jardín, la rasante se podrá modificar, permitiendo y facilitando de esta forma el uso contemplado bajo la misma; siempre y cuando se mantenga la accesibilidad general mediante itinerarios peatonales adaptados en el Jardín, según la normativa vigente. Por ello, y en este mismo sentido, se podrán practicar huecos y perforaciones que permitan la iluminación y ventilación del yacimiento.

#### Condiciones de uso

El Jardín de San Esteban tiene una calificación zonal de Parque de distrito o pedanía (VD) formando parte del Sistema General de Espacios Libres de la ciudad.

- Uso global: Parque de distrito o pedanía (VD)
- Usos compatibles: Cultural
- Usos prohibidos: El resto de los no mencionados

Se consideran como usos complementarios al uso cultural todos aquellos que sean necesarios para la conservación, puesta en valor y uso de la ZASE.



#### Condiciones de edificación

La separación mínima a los linderos será de 10 m. No será necesaria esta separación a viario público.

La ocupación total máxima permitida será del 5% de la superficie del ámbito.

Cualquier construcción que albergue un uso sobre rasante tendrá la altura limitada a 4,5 metros. Podrá sobrepasarse la altura de 4,5 metros para permitir que la ZASE sea visible desde el parque o si la musealización de los restos arqueológicos lo precisa. En tal caso, deberá justificarse debidamente.

#### Condiciones estéticas

Será de aplicación la normativa estética definida en el PECHM.

#### Plazas de aparcamiento y superficie de carga y descarga

Dado que el uso global es de espacio libre, los nuevos edificios de uso exclusivo no dispondrán de plazas de aparcamiento ni para automóviles ni para motocicletas.

Se permitirá la instalación de vados y accesos de vehículos a la cota bajo rasante, siempre de manera justificada, para poder trabajar en el yacimiento.

#### Condiciones de elementos urbanos

Se permitirá el desplazamiento de los elementos urbanos catalogados por el PECHM siempre que se justifique la necesidad de emplazamiento alternativo, a fin de preservar y poner en valor la ZASE o de revitalizar física, económica y socialmente el área. Se realizará siempre con la autorización de la DGBC y bajo su supervisión.

#### NORMAS BAJO RASANTE

#### Delimitación

Las normas bajo rasante se aplicarán en la zona arqueológica de San Esteban, conforme al área delimitada en los planos de ordenación. La rasante será variable adaptándose a las distintas cotas de los viales que rodean el Conjunto de San Esteban.

Respecto del Art. 26 "Formación de fincas y parcelas, relación entre ellas y complejos inmobiliarios" de del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, hay que señalar que no se considera necesaria la creación o disposición de complejo inmobiliario alguno, por cuanto la titularidad íntegra del espacio corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con carácter demanial.

#### Condiciones de uso

- Uso alobal: Cultural
- Usos prohibidos: El resto de los no mencionados

Se consideran como usos complementarios al uso cultural todos aquellos que sean necesarios para la conservación, puesta en valor y uso de la ZASE, como pueden ser actividades de investigación, estudio, divulgación, recreación, de promoción turística, etc.



#### Condiciones de edificación

Los restos arqueológicos se protegerán de los agentes atmosféricos con la construcción de una cobertura que soporte la carga de un jardín público. La construcción en la que se integren los restos hallados debe garantizar la puesta en valor del yacimiento, asegurando la calidad y funcionalidad del espacio resultante.

La dimensión de los soportes de la estructura de protección deberá ser la mínima posible, teniendo en cuenta que las luces a salvar estarán marcadas por los restos arqueológicos.

Podrán localizarse juntos varios soportes cuando las cargas del jardín que sustente así lo exijan. Se recomienda el uso de secciones circulares para evitar la direccionalidad de la estructura, porque mejora la estética aportando uniformidad a una estructura no reticular y porque se adaptan mejor a las estructuras murarias irregulares de la ZASE.

No podrán instalarse elementos estructurales en aquellos lugares en los que su presencia implique una modificación de la percepción del espacio del arrabal de la Arrixaca. Se prohíbe, por tanto, la instalación de pilares en espacios abiertos, como calles o adarves, en medio de crujías o espacios de habitación y en los espacios identificados como patios.

La ubicación idónea de los soportes estructurales serán los ángulos rectos que configuran los muros, es decir, las esquinas. En este sentido, las localizaciones más aceptables y con menor afección visual son las crujías o espacios interiores de los conjuntos de actividades. No se entenderá por espacio interior, los patios, que deberán quedar desprovistos de elementos estructurales para no afectar a la visual abierta que tenían estos espacios. Se procurará que la afección sobre los pavimentos documentados sea la mínima posible, evitando colocar los soportes sobre solerías cerámicas siempre que sea posible. En todo caso la ubicación final de los elementos de apoyo contará con el correspondiente seguimiento y aprobación arqueológica.

La planta arqueológica de la ZASE traza un urbanismo cuasi ortogonal, por lo que deberá tenerse en cuenta dicha tendencia cuadrangular a la hora de situar los soportes, siempre respetando los condicionantes expuestos anteriormente. La disposición de los ejes deberá permitir trazar superficies cuadrangulares artificiales que pueden ser cimentadas de manera modular.

La solución arquitectónica puede ser tanto abierta como cerrada, pero en cualquier caso, los restos deberán contar con un apropiado sistema de ventilación, natural o artificial, que debe ser justificado en proyecto.

La altura libre de paso en aquellas zonas del enclave que se prevea vayan a ser visitables será como mínimo de 3,00 m. En la zonas de estudio, la altura libre podrá ser variable o incluso no existir.

Los edificios BIC que lindan con la ZASE serán susceptibles de unirse a la misma bajo rasante si con ello se consigue mejorar la comprensión del yacimiento y su evolución histórica así como completar la musealización.



#### Condiciones de cimentación

La contención del terreno se realizará teniendo en cuenta que la dimensión del conjunto arqueológico es superior a la del ámbito delimitado y por tanto, que en un futuro puede ser necesaria la ampliación del mismo. Por este motivo, el muro perimetral de la ZASE deberá ser una construcción reversible, con el fin de poder ser retirado en el hipotético caso de que se quisiera ampliar el área arqueológica.

El sistema de cimentación de la estructura de protección definitiva debe ser el que ocasione menos afección a los restos arqueológicos, compuestos por estructuras, pavimentos y depósitos estratigráficos. Se recomienda la cimentación profunda mediante pilotes o micropilotes.

La cimentación debe permitir continuar con la investigación arqueológica por lo que, junto a cualquier proyecto de cimentación debe presentarse un estudio arqueológico que justifique la profundidad de la misma.

#### Condiciones estéticas

Se procurará que la percepción visual de los elementos estructurales que se levanten sobre el callejero andalusí sea la mínima posible. Para ello, deben emplearse colores que no confundan los elementos introducidos en el yacimiento con los restos existentes, a la par que no destaquen más que los mismos, quitándoles el protagonismo.

También debe ajustar el dimensionado de los soportes de forma que estos no llamen excesivamente la atención ni por su gran dimensión, salvado grandes luces, ni por la infinidad de su número, consiguiendo secciones pequeñas pero generando el efecto "bosque de pilares".

#### Plazas de aparcamiento

Los nuevos edificios de uso exclusivo no dispondrán de plazas de aparcamiento ni para automóviles ni para motocicletas.

#### NORMAS DE PROTECCIÓN

Mientras no se proceda a ejecutar la cobertura de protección de los restos arqueológicos, estos se protegerán de manera preventiva y temporal a base de láminas de geotextil y grava, y se reforzará el sistema de drenaje y bombeo, y se creará una red perimetral provisional de recogida de aguas pluviales. Se realizará un mantenimiento de estos materiales de protección.

De modo excepcional, con la autorización de la DGBC y bajo su supervisión, se podrá retirar para llevar a cabo trabajos de investigación o para la exposición temporal de áreas puntuales. En todo momento las estructuras arqueológicas contarán con la protección adecuada, que variará según las circunstancias.

Debido a la extensión de la ZASE, en caso de que no fuera factible abordar el proyecto en una única fase, se podrán plantear varias fases de intervención. En cada fase, la materialización del proyecto se ejecutará manteniendo la protección preventiva temporal.

Durante la ejecución de las obras, la cubrición provisional de los restos arqueológicos se retirará de manera planificada exclusivamente en aquellos puntos en los que se vaya a realizar la cimentación de la



#### **CONSULTAS Y PROPUESTA INICIA**

estructura. Para ello, se contará con la intervención de los equipos de arqueología y restauración, que llevarán a cabo el seguimiento y excavación arqueológica y de conservación necesario para el correcto desarrollo de las obras.

Los bienes arqueológicos más cercanos al punto de cimentación se protegerán de los daños que los movimientos de tierra, los procesos de vibrado o al agua empleada en obra puedan ocasionarles. Antes de iniciar cualquier cimentación, un técnico competente debe comprobar que los restos están suficientemente protegidos como para no ser dañados por la maquinaria empleada para tal fin. Las medidas de protección que deban tomarse serán siempre de carácter reversible.

Tras la finalización de trabajos de intervención deberá elaborarse una memoria que contenga una descripción detallada y pormenorizada en la que se reflejen todos los tratamientos y actuaciones realizadas en la intervención.

Todo bien mueble arqueológico aparecido será depositado donde establezca la Dirección General de Cultura en el permiso de Actuación o en la Resolución de final de la actuación.



Tras desarrollar los puntos citados en el índice, se da por concluida la redacción de este documento.

En Murcia, enero de 2018.

#### El equipo redactor:

Juan Carlos Cartagena Sevilla

Arquitecto y coordinador

Luis Clavel Sainz

Arquitecto

Manuel Jódar Casanova

Olga María Briones Jiménez

Ingeniero Caminos Canales y Puertos

Mario García Ruiz

Arqueólogo

Pilar Vallalta Martínez

Arqueóloga y Restauradora

Restauradora

Ignacio Cascales Guillamón

Economista

Alberto Riquelme García

Diplomado en Turismo

#### Colaboradores:

Juan Jódar Martínez, Ingeniero Caminos Canales y Puertos Ignacio Villanueva Fenoll, Ingeniero Caminos Canales y Puertos Antonio López Espinazo, Ingeniero Caminos Canales y Puertos Juana Moreno Franco, Delineante

Manuel Clavel Rojo, Arquitecto

Marioer Claver Rojo, Arquilecia

David Miguel Escobar, Arquitecto

Blanca Masdeu López-Cerón, Arquitecto

Juan Antonio Ramírez Águila, Arqueólogo

Tomás Ruíz Planes, Historiador del arte

Pablo Pineda Fernández, Licenciado en Historia, dibujante arqueológico e llustrador

Francisco Javier García Ruiz, Graduado en Administración y Dirección de Empresas